



ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 A y 100 D A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos más representativos de nuestra cultura y tradiciones son los fuegos artificiales, pues desde tiempos ancestrales forman parte de las celebraciones en cada rincón de nuestro país. El uso de fuegos artificiales fue inventado para usos

ceremoniales y religiosos por parte de la cultura china; su uso fue propagándose por todo el mundo principalmente a Europa. Con el paso del tiempo los europeos introdujeron el uso de estos a México durante la época de la conquista, sin embargo, los pueblos prehispánicos ya contaban con técnicas para manipular el fuego sobre todo para fines ceremoniales.

El ingrediente principal para los fuegos artificiales es la pólvora, la cual fue traída por los conquistadores en el siglo XVI y no es hasta el siglo XIX donde toman popularidad los fuegos artificiales en México, pues esta fecha se volvió una tradición y celebración después de que fuera decretada por el presidente Porfirio Díaz tras ordenar el traslado de la campana de Dolores a Palacio Nacional en 1896, para dar la ceremonia del grito en el Zócalo capitalino.

En la Nueva España las autoridades de esa época comenzaron a tener problemas para regularizar la manufactura de los fuegos artificiales. El auge de este nuevo producto causó grandes conflictos y accidentes pues la regulación del mismo generó problemas entre los pequeños fabricantes ya que preparaban la pólvora en la azotea de los establecimientos sin ningún tipo de protección.

La pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas inflamables y tóxicas, por lo que es una actividad de alto riesgo, así mismo en su elaboración aún se siguen utilizando técnicas de manera artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios heredados por padres a hijos, aumentando el riesgo de accidentes ya que dichas técnicas carecen de controles de calidad, así mismo la venta la pirotecnia

aún se sigue dando en lugares no autorizados por la tanto careciendo de medidas de seguridad adecuadas.

En la actualidad, América Latina es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, principalmente con productos como pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales llamados “castillos”. Como actividad productiva en México se realiza en 28 estados, siendo el estado de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala los principales productores, algunas de estas entidades la tienen como actividad continua y otras de manera temporal.

Según datos de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) y del Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRED) del año 2003 al 2021 es en el mes de diciembre donde se presenta el mayor número de accidentes en México por el uso de pirotecnia, atribuyéndose el aumento de su uso por festividades religiosas, decembrinas y de fin de año.<sup>1</sup>

Los fuegos artificiales son artefactos elaborados con pólvora para producir explosiones de manera controlada y generar efectos luminosos, humo de colores y sonido. Aunque esas artesanías se usan con fines recreativos, su manejo inadecuado puede causar quemaduras graves, lesiones y pérdida de extremidades, disminución de la audición, así como irritación de ojos y vías respiratorias e incluso la muerte.

---

<sup>1</sup> Información recuperada de: <https://proteccioncivil.sonora.gob.mx/images/123/PLAN-PIROTECNIA-1.pdf>

En cuando al impacto en la audición, es importante señalar los daños que los fuegos artificiales y materiales pirotécnicos pueden provocar, pues estos pueden alcanzar niveles de intensidad de sonido de entre 140 y 170 decibeles (dB), esto significa un sonido más intenso que el que producen un martillo neumático durante su operación (130 dB) o un avión al despegar (140 dB). A partir de los 70 dB los oídos comienzan a percibir el sonido como una molestia. Por ejemplo, las sirenas de ambulancias o patrulleros están preparadas para emitir sonido a 90 dB de modo de hacer notoria su presencia al resto de los conductores para que puedan darles prioridad de paso. Por encima de los 85 dB, la intensidad del sonido ya comienza a considerarse dañina para el oído humano.

La exposición a ruidos de corta duración y gran intensidad puede dañar las células sensoriales del oído interno y producir daño auditivo que, en ocasiones, puede llegar a ser irreversible. Si bien el oído humano tiene un mecanismo protector que reduce la transmisión de los sonidos más intensos hacia las delicadas células del oído interno, este actúa una décima de segundo después, siendo ineficaz frente al sonido que produce la explosión de un petardo. Es así como los sonidos de hasta 160 dB llegan casi inalterados al oído interno, afectando violentamente las delicadas células ciliadas.<sup>2</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>3</sup>, es recomendable que los adultos no se expongan a ruidos que superen los 140 dB, mientras que el límite para niñas y niños es de 120 dB. A partir de estos niveles, un factor clave para que pueda llegar

<sup>2</sup> Información recuperada de: [https://www.tec.gob.ar/los-peligros-de-la-pirotecnia/#:~:text=Algunos%20fuegos%20artificiales%20y%20materiales,al%20despegar%20\(140%20dB\).](https://www.tec.gob.ar/los-peligros-de-la-pirotecnia/#:~:text=Algunos%20fuegos%20artificiales%20y%20materiales,al%20despegar%20(140%20dB).)

<sup>3</sup> Información recuperada de: <https://www.who.int/es/news/item/02-03-2022-who-releases-new-standard-to-tackle-rising-threat-of-hearing-loss>

a existir daño en el oído es el tiempo de exposición; cuanto más fuerte es el ruido, menos tiempo tarda en dañar la audición de la persona.

Por si todo esto fuera poco, el ruido de la pirotecnia afecta gravemente a personas especialmente sensibles como pueden ser las personas de edad avanzada con déficit cognitivo o con enfermedades mentales, bebés y niñas y niños con hipersensibilidad auditiva. Además, las personas con trastornos del espectro autista (TEA) o epilepsia pueden sufrir un estrés extremo y crisis de ansiedad que en ocasiones requiere hospitalización. Convulsiones, ataques de pánico, miedo, autolesiones y pérdida de la noción del tiempo son algunos de los efectos que pueden desencadenar los ruidos y luces de la pirotecnia en niñas y niños con autismo.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar los efectos que el uso de este tipo de artefactos trae sobre las mascotas y el medio ambiente, de ahí la relevancia de regularlo dentro del marco normativo del Estado, pues tanto autoridades del Estado y de los Municipios, han manifestado la necesidad de esto, derivado de los altos índices de accidentes que se provocan, derivado del uso de artefactos explosivos, sobre todo en menores, pues se sostiene que desafortunadamente en el 80% de los casos quien compra la pirotecnia para dotársela a los propios menores son los padres de familia, por lo que resulta indispensable crear conciencia en los padres de familia para evitar comprar estos artículos a los menores para evitar lamentaciones o tragedias irreparables.

Asimismo, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, abordó el impacto de la pirotecnia en la salud y la seguridad de los habitantes de Aguascalientes. Señalando que el uso irresponsable de estos artefactos no solo provoca lesiones físicas, sino que también puede desencadenar emergencias adicionales como incendios y explosiones no controladas. La implementación de leyes más estrictas permitiría a las autoridades responder de manera más eficaz a los incidentes relacionados con la pirotecnia y proteger mejor a la comunidad.<sup>4</sup>

Conforme a lo expuesto, resulta indispensable contar con un marco normativo que permita mitigar los riesgos derivado de explosiones por el mal manejo de fuegos artificiales, que afecten a la población en general y a la infraestructura en los diversos eventos cívicos, religiosos o privados, por lo que, para lograr lo anterior, se propone la adición del artículo 59 A, a la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes, para establecer que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, diseñarán e implementarán un subprograma de prevención de accidentes provocados por la detonación o incendio de cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevación de aeróstatos en la vía pública, para evitar riesgos e impactos violentos de explosiones por su manejo, que afecten a la población e infraestructura.

De igual manera, se propone la adición del artículo 100 D, del mismo ordenamiento, para que el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo acciones tendientes a la prevención de accidentes provocados por la detonación o incendio de cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevación de aeróstatos

---

<sup>4</sup> Información recuperada de: <https://oem.com.mx/elsoldelcentro/local/aguascalientes-en-alerta-seis-heridos-y-danos-materiales-por-pirotecnia-en-ano-nuevo-21010779>

en la vía pública cuando pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía, quedando prohibido a toda persona realizar dichas acciones sin permiso previo de la autoridad competente. El padre, la madre, tutores o personas cuidadoras serán responsables en los términos de la presente ley, en caso de que incentiven o permitan el uso de estos niñas, niños o adolescentes.

Con las anteriores propuestas se pretende proteger la seguridad de los ciudadanos, a través de la prevención de incendios provocados por la detonación o incendio de cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevación de aeróstatos, sobre todo, de las niñas, niños y jóvenes, quienes constituyen el sector más vulnerable a este tipo de accidentes y que la autoridad cuento con los instrumentos legales que le permita realizar acciones de prevención, pero también de sanción en caso de incumplimiento de la reforma que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- SE ADICIONA el artículo 59 A y 100 D a la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 59 A.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, diseñarán e implementarán un subprograma de prevención de accidentes provocados por la detonación o incendio de cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevación de

aeróstatos en la vía pública, para evitar riesgos e impactos violentos de explosiones por su manejo, que afecten a la población e infraestructura.

Artículo 100 D.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las acciones tendientes a la prevención de accidentes provocados por la detonación o incendio de cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevación de aeróstatos en la vía pública cuando pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía, quedando prohibido a toda persona realizar dichas acciones sin permiso previo de la autoridad competente. El padre, la madre, tutores o personas cuidadoras serán responsables en los términos de la presente ley, en caso de que incentiven o permitan el uso de estos a niñas, niños o adolescentes.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 14 DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE  
PROMOVENTE



DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN

Integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes